



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

770

M MAYTHÉ MÉNDEZ
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO VI

Mexicali, B.C. a 03 de abril del 2025

Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes.
Oficio MTMV/185

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

Por medio de este conducto, anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **Iniciativa de reforma que modifica el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que tiene por objeto facultar al Cabildo la autorización de contrataciones tres meses antes de la conclusión de un Gobierno Municipal**, para conocimiento de la asamblea en la Sesión Ordinaria de pleno a la fecha de su presentación.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE


**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

7 ABR 2025 10
DESPACHADO
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

07 ABR 2025
10:00 hrs
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

La suscrita **María Teresa Méndez Vélez**, Diputada integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de reforma que modifica el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que tiene por objeto facultar al Cabildo la autorización de contrataciones tres meses antes de la conclusión de un Gobierno Municipal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto y fortalecimiento a la autonomía municipal, es una de las tareas principales que fueron asumidas por quienes integramos la Comisión de Fortalecimiento Municipal de esta XXV Legislatura, en mi carácter de Presidenta, me corresponde dirigir los trabajos para lograr que las atribuciones municipales se consoliden y se amplíen, respetando en todo momento la distribución de competencias constitucionales y legales de los distintos órdenes de gobierno.

Por tal motivo, con la presente iniciativa de reforma al párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se busca facultar a los Cabildos Municipales de los Ayuntamientos del Estado, para que en su ámbito de competencia, discutan, analicen y aprueben las autorizaciones de contrataciones, cuando están a tres meses de concluir su administración municipal.

En el caso de las contrataciones de bienes o servicios en el ámbito municipal, es importante recordar que son realizadas de conformidad con las bases previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, observando además los reglamentos que en esta materia expidan los Ayuntamientos en su ámbito de competencia.

En la referida ley estatal, se establece un capítulo especial que fija las bases para las adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito municipal, que deben obligatoriamente atender los Ayuntamientos al emitir su reglamentación en la materia.

Con lo anterior, el legislador reservó a favor de los Ayuntamientos la facultad reglamentaria, para que sus cabildos desarrollen a detalle las normas reglamentarias, tratándose de la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así lo establece el artículo 87 de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que señala:

"ARTÍCULO 87.- Los Ayuntamientos deberán emitir disposiciones reglamentarias que normen la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en sus respectivas competencias."

Como se advierte, los cabildos cuentan con la facultad reglamentaria, para establecer las disposiciones que determinen los requisitos y procedimientos para realizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito municipal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que los Ayuntamientos tienen una mayor extensión normativa derivado de la distribución de competencias previstas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución federal, atendiendo a las bases generales que se establezcan en las leyes estatales, tal como se advierte del criterio jurisprudencial siguiente:

MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige



que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.

Ahora Bien, la Ley de responsabilidades administrativas del Estado de Baja California, en su artículo 54 párrafo segundo, prohíbe a los servidores públicos, realicen contrataciones **tres meses antes de la conclusión de una Administración Gubernamental, incluida la de los Ayuntamientos.**

Sin embargo, en la parte in fine del citado párrafo, se permite la procedencia de cualquier contratación durante los últimos tres meses, siempre y cuando sea autorizada por el Congreso del Estado, para mayor ilustración se reproduce de forma íntegra:

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En ningún caso los servidores públicos podrán realizar contratación alguna de las previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, salvo que exista autorización expresa del Congreso del Estado.

Como se advierte, esta disposición, no distingue si se trata de servidores públicos estatales o municipales y por ende en la práctica los funcionarios que integran los comités de adquisiciones de los Ayuntamientos han acudido a esta Soberanía, para obtener la autorización referida.

En efecto, durante la presente legislatura fueron aprobados en el pleno del Congreso autorizaciones a los Ayuntamientos de Mexicali y de San Quintín, mediante los Dictámenes 4 y 6 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resaltando que al citar estos dos casos, no se pretende realizar críticas negativas a los trabajos de la Comisión, sino solo que sirvan de ejemplo para avanzar en el fortalecimiento de la autonomía municipal y sus facultades reglamentarias, para lo cual se citan los antecedentes siguientes:

Dictamen 4. (Autorización Patronato Fiestas del Sol, Mexicali)

Mediante Oficio FDS/132/2024 de fecha 07 de agosto de 2025, el Director del Patronato de las Fiestas del Sol, solicita de forma directa al Congreso del Estado, la Autorización para realizar contrataciones en los últimos tres meses de la Administración Municipal de Mexicali.

Anexando Acta Certificada de la quinta sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol, de la Ciudad de Mexicali, donde se le aprueba la solicitud de acudir ante el Congreso del Estado.

En el resolutivo primero del citado dictamen, el Congreso del Estado, determinó autorizar la solicitud de contratación en los últimos tres meses al Director del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali.

Dictamen 6. (Autorización de Obra Pública, Consejo Fundacional de San Quintín)

En este segundo caso, mediante oficio No. CMFSQ/305/2024 de fecha 5 de julio de 2024, firmado por el Lic. Jorge Alberto López Peralta Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, solicita de forma directa al Congreso del Estado, la Autorización para realizar contrataciones en los últimos tres meses de la Administración Municipal del citado Ayuntamiento.

Se menciona, además, que posteriormente remite el Acuerdo de Sesión de carácter Extraordinaria de extrema urgencia, celebrada el 4 de septiembre del 2024, en la cual fue analizada, discutida y votada la autorización por el pleno del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, la autorización referida en el párrafo que antecede.

En el resolutivo único del citado dictámen, el Congreso del Estado, determino autorizar la solicitud de contratación en los últimos tres meses al Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín.

En ambos casos, el Congreso del Estado aprobó autorizar las contrataciones, sin embargo, es importante resaltar los siguiente:

En el caso del Patronato de las Fiestas del Sol, en el dictámen no se menciona si se contó con la aprobación del Cabildo de Mexicali, pues solo se resalta el Acta Certificada de la quinta sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol, de la Ciudad de Mexicali.

Por otra parte, en el caso del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, en el dictámen si se advierte el acuerdo del pleno del consejo donde se votó, sin embargo es importante resaltar que dicha autorización fue en razón de un requerimiento realizado por el Congreso del Estado.

Por lo expuesto, consideramos que a fin de respetar la autonomía municipal de los Ayuntamientos y permitir que los Cabildos tengan una participación deliberativa de todos sus integrantes, sean ellos, quienes autoricen las contrataciones en los últimos tres meses antes de concluir su gobierno, por tales razonamientos, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 54 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos, con el objeto de establecer que, tratándose de contrataciones municipales, sean los



cabildos de los ayuntamientos quienes en todo caso, las autoricen, en los términos del cuadro comparativo siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Texto vigente	Propuesta de reforma.
<p>Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p> <p>En ningún caso los servidores públicos podrán realizar contratación alguna de las previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, salvo que exista autorización expresa del Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 54. (...)</p> <p>En ningún caso los servidores públicos podrán realizar contratación alguna de las previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, salvo que exista autorización expresa del Congreso del Estado o del Cabildo en los casos de contrataciones municipales.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en</p>



	<p>el Periódico Oficial para el Estado de Baja California.</p> <p>Segundo.- Los Ayuntamientos dentro de un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberán realizar las adecuaciones a sus reglamentos.</p>
--	---

Por último, se proponen dos artículos transitorios, el primero para que la vigencia de la norma que se reforma, entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y el segundo busca se otorgue un plazo de hasta 90 días para que se realicen las adecuaciones reglamentarias necesarias..

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente Iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de reforma que modifica el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 54. (...)



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

M MAYTHÉ MÉNDEZ
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO VI

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

En ningún caso los servidores públicos podrán realizar contratación alguna de las previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, salvo que exista autorización expresa del Congreso del Estado o del Cabildo en los casos de contrataciones municipales.

Transitorios

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California.

Segundo. - Los Ayuntamientos dentro de un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberán realizar las adecuaciones a sus reglamentos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


**DIPUTADA MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**